

Señores.

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: Proceso de Expropiación
Radicado: 05837 31 03 001 **2018 00256 00**
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura
Demandado: Nestor Gil Ocampo y otra.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha de 23 de septiembre de 2021, que ordena el fraccionamiento y entrega de los títulos consignados a ordenes de este despacho judicial, conforme con los artículos 318 y 319 del C. G. del P., el cual sustento de la siguiente manera:

Que este despacho mediante auto de 23 de septiembre de 2021 ordena el fraccionamiento y entrega del título judicial consignados dentro del proceso de la referencia; donde además manifiestan que la sentencia se encuentra registrada, no siendo esto así; ya que una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria **034-23725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, se observa que las ofertas de compra y la demanda fueron canceladas sin registrar la sentencia de que decreta la expropiación (**VER ANOTACIONES 15, 16 Y 17**).

Para el suscrito estas cancelaciones no debía efectuarse, sin haber inscrito la sentencia, fundamento suficiente para devolver los oficios de cancelación de ofertas y de la demanda, debido a que no se materializo la transferencia del derecho real de dominio ante la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos. No obstante, el concesionario Vias de las Americas S.A.S., registro nuevamente la oferta de compra sobre el 50 % del inmueble, con el fin de proteger el inmueble de cualquier acto que afectara la transferencia del Dominio de los demandados a Favor de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, conforme la sentencia proferida por este despacho judicial y que estos (Demandados) no pudieran disponer libremente del bien hasta que se registre la misma.

En este sentido, es decir, teniendo en cuenta que la sentencia no se encuentra registrada, este despacho se debe abstener de fraccionar y entregar el título judicial consignado en este despacho, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 399 del C. G. del P., que cita en su parte pertinente:

“12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, ... (...)”

De otro lado, me permito aclarar su señoría que hemos realizado una serie de trámite para la liquidación de renta departamental (Notaria de Turbo) – Impuesto de registro y no ha sido posible obtener las respectivas boletas y/o recibos de liquidación, para proceder con el registro de la sentencia. Incluso aun no encontramos a esperar de las mismas.

SOLICITUDES DEL RECURSO.

1. Señor Juez con todo el respeto solicito por medio del presente, reponer o modificar el auto de fecha de 23 de septiembre de 2021 que ordena fraccionar y entregar el título judicial; y en su defecto negar el fraccionamiento y entrega del título hasta que se realice el registro de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.
2. Solicito requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Publico para que cancele o invalide la **anotación 18** (Adjudicación en sucesión del 50%) del folio de matricula inmobiliaria **034-23725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo hasta que se registre la sentencia de expropiación.

En los anteriores términos doy por sustentado el presente recurso de reposición.

Adjunto Consulta VUR de 28 de septiembre de 2021.

Atentamente,



CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ
T.P. No. 270.586 del C.S de la Judicatura
C.C. No. 1063953807